LEY Nº 757

LEY DE 9 DE MARZO DE 1929

Liberación.— Libérase de todo impuesto la internación de mercaderías, excepto licores y artículos de lujo, para Trinidad y la provincia del Cercado (Beni)

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Hasta el 30 de julio del presente año, libérase de derechos aduaneros y otros impuestos, sean estos departamentales o municipales, todos los artículos y mercaderías, exceptuando los licores y artículos de lujo que se importen por la Aduana de Guayaramerin, para la ciudad de Trinidad y los pueblos del Cercado, bajo el control del Prefecto del Departamento y del Presidente Municipal, quedando así modificada la ley de 18 de febrero último.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, a 2 de marzo de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—CONSTANTINO CARRIÓN V.

Antonio L. Velasco, S. S.-, Octavio O'C d'Arlach, D. S.

Ernesto Prudencio, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 9 días del mes de marzo de 1929 años.

H. SILES.—V. Sánchez Peña.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.